

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

OFICIO: 33-CPJC-P-2019

FECHA: 19 DE JULIO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: EFECTOS DEL ABANDONO

CONSULTA:

La aplicación de la reforma al Art. 249 del COGEP respecto de los efectos del abandono, se consulta cuál debe ser el procedimiento en el caso de demandas que fueron declaradas en abandono antes de la reforma a esa disposición; si se presenta una nueva demanda, esta se beneficia de la reforma y por tanto sería procedente o por el contrario, los efectos del abandono son que no se puede volver a demandar y entonces procede la excepción de cosa juzgada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0344-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 249.- Efectos del abandono. (Sustituido por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.

Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda.

PRESIDENCIA

Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron.

Código Civil:

Art. 7, regla 20a. del Código Civil: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente."

ANÁLISIS:

Uno de los propósitos de las reformas al COGEP fue modificar los efectos del abandono, pues la imposibilidad de volver a presentar la demanda ha sido criticada por considerarla muy severa y atentatoria al derecho de acceso a la justicia. La intención del legislador fue la de dar una segunda oportunidad para ejercer la acción y no perder el derecho a reclamar, permitiendo que después de seis meses se pueda presentar una nueva demanda sobre la misma pretensión, y si se declara el abandono por segunda vez, entonces si está imposibilitado de demandar.

Esta reforma se la hizo en beneficio de quienes, por cualquier circunstancia, se declaró el abandono de la demanda; por tanto, la reforma se la debe aplicar para todas aquellas causas en las que se declaró el abandono aun antes de la reforma al Art. 249 del COGEP, pues lo que se debe considerar es la norma vigente a la fecha en que se presenta la segunda demanda, que incluso debe ser al menos seis meses después del auto que declaró el abandono.

CONCLUSIÓN:

La norma que posibilita presentar una nueva demanda luego de declarado el abandono, se la debe aplicar considerando a la fecha en que se presenta la segunda demanda con la misma pretensión, estableciendo que ya entró en vigencia la reforma al Art. 249 del COGEP, y no la norma que estaba vigente a la fecha en que se declaró el abandono.